



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000269 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 MAY 2012

VISTO:

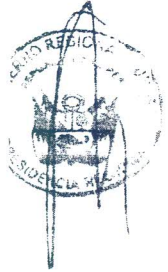
El Oficio Nº 491-2012/GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 20 de febrero de 2012, el Informe Nº 301-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril de 2012, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por don ARCERSE TERRANOVA ZÁRATE, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04860, de fecha 03 de noviembre de 2011, sobre pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 04860, de fecha 03 de noviembre de 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve el pedido formulado por el administrado, ~~ARCERSE TERRANOVA ZARATE~~, sobre solicitud del pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación, desde de la vigencia de la Ley del Profesorado; **DECLARANDO PROCEDENTE**, la solicitud del administrado, en cumplimiento al Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre de 2010; reconociéndoles 04 meses del reintegro de la bonificación especial por preparación de clase, a partir de setiembre del 2010.

Al no estar conforme con la resolución emitida por la Dirección Regional de Educación, el administrado presenta Recurso de Apelación ante la Oficina de trámite documentario de la misma Dirección; con escrito de registro Nº 33625, de fecha 14 de noviembre de 2011, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04860, de fecha 03 de noviembre de 2011 con el objeto que el superior jerárquico, revoque la resolución impugnada en el mencionada extremo y reformándola disponga el reconocimiento de la deuda de ejercicios anteriores del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total desde la



Gobierno Regional de Tumbes  
Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA  
REDATARIO

Reg. Nº 187 Fecha 17 MAY 2012



Original

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000269 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 MAY 2012

fecha en que comenzó a ejercer la docencia en el magisterio, teniendo en cuenta para ello la vigencia vigencia de la Ley del profesorado N° 24029 y su reglamento, conforme al art.48° concordante con el art. 210°del mismo reglamento; es decir que le sean calculadas en base a la remuneración Total Integra.

Que, mediante Oficio N° 491-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de febrero de 2012, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ARCERSE TERRANOVA ZARATE**, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 071/2012-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 17 de febrero de 2012.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas ~~deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de~~ las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes ~~al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en~~ derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el Artículo 210° de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente Ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Teniendose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda correspondiente a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de



Gobierno Regional de Tumbes  
Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA  
SECRETARIO

Reg. N°

Fecha

17 MAY 2012





Copia fiel del Original

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000269 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 MAY 2012

preparación de clase y evaluación ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL**; en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado en lo que respecta al reajuste de la bonificación solicitada, tal como lo ha reconocido la Dirección Regional de Educación en la Resolución Regional Sectorial N° 04860, de fecha 03 de noviembre de 2011.

Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado, el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra dice: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

En el caso materia de análisis el administrado manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en tal sentido su derecho **no se ha vulnerado**, sin embargo, señala que la bonificación especial que perciben resulta diminuta, pues se tomo referencia la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

En tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, solo corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del pago de devengados retroactivamente al momento de la contingencia.



Gobierno Regional de Tumbes  
Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA  
FEDATARIO

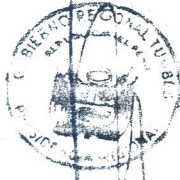
Reg. N°

Fecha

17 MAY 2012

TUMBES, 17 MAY 2012

Respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al momento de la contingencia, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**.



Handwritten signature in the left margin.

~~El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.~~

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente desde que empezó a ejercer la docencia en el magisterio, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.

Large handwritten signature in the left margin.

Que, mediante Informe N° 301- 2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **ARCERSE TERRANOVA ZARATE**, contra



Gobierno Regional de Tumbes  
Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA  
FEDATARIO

Reg. N°

Fecha

17 MAY 2012





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

*Copia fiel del Original*

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL — TUMBES

Nº 000269 2012/ GOB. REG. TUMBES



TUMBES, 17 MAY 2012

Sr. Cristian Baca Peña  
de Trámite Documentario

la Resolución Regional Sectorial N° 04860, de fecha 03 de noviembre de 2011, sobre pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **ARCERSE TERRANOVA ZARATE**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04860, de fecha 03 de noviembre de 2011; sobre pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, por las razones expuestas en la parte considerativa.

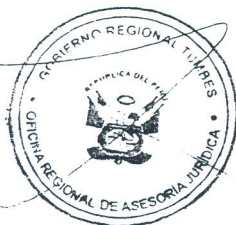
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES

*Gerardo Fidel Vilas Dioses*  
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional de Tumbes  
Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA  
EDATARIO

Reg. Nº

Fecha

17 MAY 2012